



JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C.

30 JUN 2020

85

Rad. 2016-0959

La solicitud de terminación del proceso así como las manifestaciones que hace el profesional del derecho que representa a la parte actora, obren en autos y ténganse en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar, con base a los mismos y de conformidad con lo reglado en el art. 461 del Código General del Proceso, el despacho

RESUELVE:

- 1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo incoado por el BANCO FINANDINA S.A., contra ALFONSO URIBE TORRES, por pago total de la obligación.
- 2.- **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este proceso, con la entrega de los bienes a la persona que los tenía al momento de la diligencia. De existir petición de remanentes, por secretaría procédase a su trámite. **OFÍCIESE.**
- 3.- **DESGLOSAR** el documento aportado como base de la acción con la constancia de pago total, y entréguese a la parte demandada, previa la cancelación de las expensas necesarias. (Artículo 116 CGP).
- 4.- Ejecutoriado este proveído, y cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE

JOSÉ LUIS DE LA HOZ LEAL
JUÉZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 262

Hoy 09 DIC. 2020

GUILLERMO TORRES GÓRDILLO

Secretario

fdor